



Exp. No.009/21 febrero/2014.



310.28

RESOLUCIÓN No.

Nº 0195

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TÉCNICA FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

10 MAR 2014

CONSIDERANDO

En atención a oficio recibido el día 12 de septiembre de 2013 la señora LUZ MARY RODRIGUEZ, en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Orieta del Municipio de Sincelejo, manifiesta a esta Corporación el problema que está presentando unos árboles en el barrio Villa Orieta de esta ciudad, por su ramajes que pegan con las cuerdas de energía eléctrica. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 10 de febrero y concepto técnico No. 0050 de 11 de febrero de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Una vez en el sitio ubicado en la carrera 5 No. 11F-36 Barrio Villa Orieta del Municipio de Sincelejo, se observó que se encuentra plantado seis (06) árboles de las especies: un (01) Almendro (*Terminalia catapa*), uno (01) mango (*Mangifera indica*), uno (01) Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), uno (01) Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*) y dos (02) Roble (*Tabebuia*).
- Estos árboles antes mencionados tienen sus ramas entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión, lo que ha venido generando corto circuitos y por ende representando peligro para los moradores del sector.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que en coordinación con los señores de ELECTRICARIBE S.A., practiquen la poda técnica y de embellecimiento de seis (06) árboles de las especies: uno (01) Almendro (*Terminalia catapa*), uno (01) mango (*Mangifera indica*), uno (01) Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), uno (01) Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*) y dos (02) Roble (*Tabebuia*), los cuales se encuentran plantados en espacio público en la carrera 5 No. 11F-36 Barrio Villa Orieta del Municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas están entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión, lo que ha venido generando corto circuitos y por ende representando peligro para los moradores del sector.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, para que en coordinación con los señores de ELECTRICARIBE S.A., practiquen la poda técnica y de embellecimiento de seis (06) árboles de las especies: uno (01) Almendro (*Terminalia catapa*), uno (01) mango (*Mangifera indica*), uno (01) Ceiba de Leche (*Hura crepitans*), uno (01) Uña de Gato (*Uncaria tomentosa*) y dos (02) Roble (*Tabebuia*), los cuales se encuentran plantados en espacio público en la carrera 5 No. 11F-36 Barrio Villa Orieta del Municipio de Sincelejo, debido a que sus ramas están entrelazadas con las líneas o redes de alta tensión, lo que ha venido generando corto circuitos y por ende representando peligro para los moradores del sector.



Exp. No.009/Febrero 21/2014.



310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0195

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TÉCNICA FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

10 MAR 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de seis (06) árboles, únicamente de la especie autorizada, para la realización de poda técnica

ARTÍCULO CUARTO: El tiempo para realizar la poda técnica será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

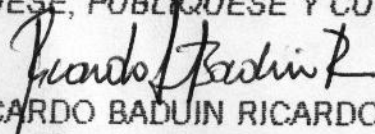
ARTICULO QUINTO: CARSUQUE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUQUE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado